



# Resolución Directoral

N° 007 -2017-MINAGRI-OGGRH

Lima, 10 de Enero de 2017

## VISTOS:

La Hoja de Ruta CUT: 136204-2016, el expediente N° 13P00976, el Oficio N° 5425-2016-MINAGRI/PP, recepcionado el 14 de octubre de 2016, cursado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y la Resolución N° 17, de fecha 15 de setiembre de 2016, expedida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre cumplimiento de sentencia judicial emitida por la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en consecuencia cúmplase con lo ejecutoriado, recaída en el recurso interpuesto por doña **CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO**, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0412-88-AG/OGA-OPER-UDR, de fecha 22 de abril de 1988 (a fojas 146), se reconoce y se otorga Pensión Mensual Nivelable de Cesantía, a favor de doña **CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO**, ex Técnico Administrativo I, de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización, por veintiséis (26) años, tres (03) meses y trece (13) días de servicios prestado en el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por Resolución Directoral N° 0375-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 19 de mayo de 2005 (a fojas 168 y 169), se regulariza los importes de la Pensión Mensual de Cesantía a partir del 01 de noviembre de 1996, a doña **CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO**, y se dispone que las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-1996-PCM, N° 073-1997-PCM, N° 011-1999-PCM las percibirá en la Pensión Mensual de Sobrevivientes-Viudez, estableciéndose responsabilidad pecuniaria a favor del Estado por mayor pago en la Pensión Mensual de Cesantía por el importe total de S/. 19,211.10 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 10/100 SOLES), por el periodo comprendido desde 01 de noviembre de 1996 hasta el 30 de abril de 2005, monto que será descontado de su Pensión Mensual de Cesantía hasta el veinte por ciento (20%), de conformidad con el numeral 2 del inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530;

Que, doña **CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO**, no conforme con la Resolución Directoral N° 0375-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 19 de mayo de 2005, interpone Recurso de Apelación (a fojas 170 a 173);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0783-2005-AG, de fecha 22 de setiembre de 2005 (a fojas 198 a 200), se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO**, contra la Resolución Directoral N° 0375-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 19 de mayo de 2005 del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través de la Resolución Número Quince de fecha 19 de mayo de 2011 (a fojas 207 a 210), del expediente 15688-2005, expedida por el Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declara fundada la demanda





interpuesto por CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO, contra el Ministerio de Agricultura y Riego y en consecuencia se declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0375-2005-AG-OGA-OPER y la nulidad total de la Resolución Ministerial N° 0783-2005-AG, en cuanto a lo establecido del importe se deja a salvo el derecho de la entidad emplazada para que realiza el recupero de las cantidades pagadas en exceso en la forma y modo dispuesta en la Ley vigente;

Que, a través de la Resolución Número Siete de fecha 25 de junio de 2013 (a fojas 211 a 214), del expediente 15688-2005, expedida por la Primera Sala Contencioso Administrativo Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, se Confirma la sentencia contenida en la Resolución Número Quince de fecha 19 de mayo de 2011 y se declara fundada la demanda en los autos seguidos de doña CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO, contra el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que a través de la Resolución N° 17 de fecha 15 de setiembre de 2016 (a fojas 215), del expediente 15688-2005-01801-JR-CA-04, expedida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre cumplimiento de sentencia judicial emitida por la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia se declara infundado el recurso de Casación interpuesto por la demandada Ministerio de Agricultura y Riego, y se confirma la sentencia emitida en la Resolución Quince, en consecuencia cúmplase con lo ejecutoriado, recaída en el recurso interpuesto por doña CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO contra el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Oficio N° 5425-2016-MINAGRI/PP de fecha 12 de octubre de 2016 (a fojas 229), el Procurador Publico Adjunto señala en conclusión que se declare la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0375-2005-AG-OGA-OPER y la nulidad total de la Resolución Ministerial N° 0783-2005-AG y deberá cumplir con lo ejecutoriado emitiendo el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Constancias Certificadas N° 1724 y N° 1725-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-CAP/P, de fecha 04 de noviembre de 2016 (a fojas 217 a 224), el responsable de Certificaciones y Archivo de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, certifica que doña CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, tienes dos pensiones por Cesantía y Viudez, donde se verifica que por la Pensión de Cesantía, recibe el descuento de la Resolución Directoral N° 0375-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 19 de mayo de 2005;

Que, conforme al Informe Liquidatorio N° 464-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-CB/FMS, (a fojas 231) se determina el cálculo del descuento realizado a doña CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO, por el importe de S/. 13,620.35 (TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 35/100 SOLES), por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2005 hasta el 31 de octubre de 2016, faltando por recuperar un monto total de S/. 5, 590.75 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 75/100 SOLES);

Que, mediante Memorándum N° 312-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-CB, de fecha 09 de noviembre de 2016 (a fojas 226), se solicita Opinión Legal a la Asesoría Legal Administrativa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – OGGRH, respecto a la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0375-2005-AG-OGA-OPER en cuanto al adeudo a doña CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO, implicaría también la devolución por parte del MINAGRI de todo lo descontado;







# Resolución Directoral

N° 007 -2017-MINAGRI-OGGRH

Lima, 10 de Enero de 2017

Que, mediante Memorándum N° 0054-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-ALA, de fecha 01 de diciembre de 2016 (a fojas 227), con respecto a la Opinión Legal a la Asesoría Legal Administrativa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – OGGRH, señala: “.....En el presente caso, el acto viciado se ha consumado en parte al hacerse efectivo el descuento no autorizado, siendo imposible retrotraer sus efectos a lo recuperado por la Entidad, el mismo que ha retornado al Tesoro Público, pues su devolución implicaría la imposibilidad de ser nuevamente recuperado, considerando que el órgano jurisdiccional ha reconocido el cobro indebido por parte de la demandante; por lo que las consecuencias de la declaración judicial es a partir de su notificación, en el sentido que en adelante no se podrá realizar los descuentos administrativos.

Sin embargo, en la sentencia se deja a salvo el derecho de la Entidad a realizar el recupero de las cantidades pagadas en exceso en la forma y modo dispuesto en la Ley vigente, en este caso por la diferencia no descontada del monto aprobado de S/. 19,211.00, debiéndose expedir el acto administrativo correspondiente”....;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 28449, Decreto Supremo N° 159-2002-EF, Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI y Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0375-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 19 de mayo de 2005 del descuento que se le viene efectuando a doña **CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO** por el importe total de S/. 19,211.10 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 10/100 SOLES), señalada en la Resolución Número Quince de fecha 19 de mayo de 2011, del expediente 15688-2005, expedida por el Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara fundada la demanda interpuesto por la pensionista en mención, en contra el Ministerio de Agricultura y Riego y en consecuencia se declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0375-2005-AG-OGA-OPER y la nulidad total de la Resolución Ministerial N° 0783-2005-AG.

**Artículo 2°.-** Notificar, la presente resolución al 8° Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del MINAGRI, para el recupero de las cantidades en exceso en la forma y modo dispuesto en las Leyes vigentes, conforme lo establece el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme la sentencia emitida en la Resolución Quince.




**Artículo 3°.- Notificar**, la presente resolución a la Secretaria General del MINAGRI, conforme lo establece el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para la nulidad total de la Resolución Ministerial N° 0783-2005-AG.

**Artículo 4°.- Notificar**, la presente resolución a doña CORINA COLLANTES VELA VDA DE LOZANO domiciliada en Avenida San Borja Norte N° 1087 distrito de San Borja; para los efectos que corresponda.

**Artículo 5°.-** El Expediente de Pensión de Cesantía adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, serán devueltos a Compensación y Beneficios de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines de proseguir los trámites correspondientes.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



  
.....  
JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ  
Director General  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos